

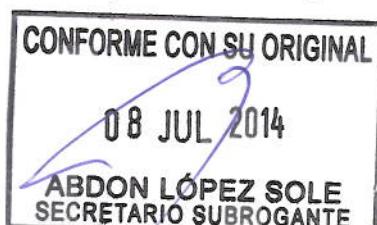
COPIA DE SENTENCIA OBTENIDA DE SITCORTE DICTADA EN CAUSA DE RECURSO CIVIL ROL CORTE 845-2014, CARATULADA "YOLANDA DEL CARMEN NOVOA ROMERO CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS CORPVIDA S.A." DE LA CUAL NO CONSTA EN QUE SE HAYA PRESENTADO RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA SENTENCIA, LA QUE SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA.

Foja: 71
Setenta y Uno

Concepción, cuatro de junio de dos mil catorce..-

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

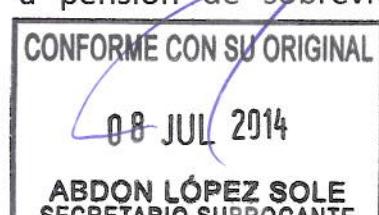
PRIMERO: Que a fojas 14 comparece Yolanda del Carmen Novoa Romero, dueña de casa, domiciliada en calle Libertad N° 169, Chiguayante, e interpone recurso de protección en contra de la Compañía de Seguros Corpvida S.A., representada legalmente por Cristian Abello Prieto, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Concepción, calle Caupolicán 242, y en Santiago, calle Rosario Norte 660, piso 21, Las Condes. Funda su recurso en que a principios del año 1985 comenzó una relación sentimental con Juan Lautaro Lasinas Olivares, formando una familia de la cual nacieron 3 hijos, y ésta duró 30 años hasta que falleció, el 28 de septiembre de 2013. Precisa que él se encontraba casado legalmente con Doria del Carmen Alfaro Riquelme, con la cual no tuvo contacto hasta que comenzó a tramitar su divorcio, a inicios de 2013, la que fue acogida el 8 de agosto del mismo año, por lo que procedieron a la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Concepción, pero como se encontraban en paro fue imposible que saliera el respectivo certificado, lo que solo ocurrió el 11 de octubre de 2013. Sin embargo Juan Salinas Olivares falleció el 28 de septiembre de 2013. Ante lo ocurrido concurrió a la Compañía de Seguros y ésta se ha negado a pagar las pensiones que le correspondían, señalándole que la beneficiaria de las pensiones es la Sra. Doris del Carmen Alfaro Riquelme, por lo que envió una carta, la que fue respondida el 20 de diciembre de 2013, llegando a sus manos la carta la segunda semana de enero de 2014. En la carta se le señaló que no se le pueden pagar



COPIA DE SENTENCIA OBTENIDA DE SITCORTE DICTADA EN CAUSA DE RECURSO CIVIL ROL CORTE 845-2014, CARATULADA "YOLANDA DEL CARMEN NOVOA ROMERO CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS CORPVIDA S.A." DE LA CUAL NO CONSTA EN QUE SE HAYA PRESENTADO RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA SENTENCIA, LA QUE SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA.

pensiones puesto que al fallecimiento del Sr. Salinas la esposa era la Sra. Doris Alfaro Riquelme, lo que impide que se elimine como beneficiaria de la pensión de sobrevivencia. Aclara que acogieron su solicitud solo por su hijo menor Claudio, quedando con una pensión aproximada de \$ 70.000.- De esta manera, estima que se ha vulnerado el derecho de propiedad del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República. Pide, en definitiva, que se deje sin efecto la carta enviada el 20 de diciembre de 2013, se le reconozca legalmente como beneficiaria de la póliza, se le paguen las pensiones de rentas vitalicias desde el fallecimiento de Juan Lautaro Salinas Olivares, retroactivamente, con costas en caso de oposición.

SEGUNDO: Que a fojas 34 informa la recurrida, pidiendo, en primer lugar, que se declare la extemporaneidad del recurso de protección por cuanto la misma recurrente reconoce que a partir del fallecimiento de Juan Salinas CorpVida se ha negado sistemáticamente a pagarle las pensiones que por derecho le correspondían, y era tal el conocimiento que el 2 de diciembre de 2013 ingresó una solicitud en la sucursal Concepción sobre estos hechos, lo que fue respondido el 18 de diciembre de 2013 y enviada el día 20 siguiente. En segundo lugar, afirma que no existe acto arbitrario o ilegal de la recurrida que prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio del derecho de propiedad de la recurrente, ya que la recurrente no posee ningún derecho de dominio respecto de la pensión de sobrevivencia quedada al fallecimiento de Juan Salinas Olivares. Precisa que al momento en que se suscribió el contrato de Renta Vitalicia Inmediata, asociada a la Póliza n° 617477, con vigencia desde el 1 de julio de 2005, se declaró como beneficiaria con derecho a pensión únicamente a Doris Alfaro Riquelme, en calidad de cónyuge, sin hijos con derecho a pensión de sobrevivencia, y



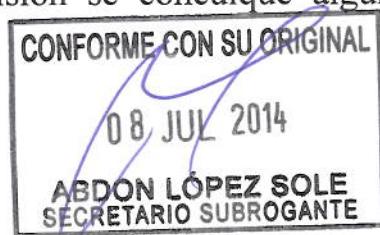
COPIA DE SENTENCIA OBTENIDA DE SITCORTE DICTADA EN CAUSA DE RECURSO CIVIL ROL CORTE 845-2014, CARATULADA "YOLANDA DEL CARMEN NOVOA ROMERO CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS CORPVIDA S.A." DE LA CUAL NO CONSTA EN QUE SE HAYA PRESENTADO RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA SENTENCIA, LA QUE SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA.

desconocen porqué no declaró a los hijos de filiación no matrimonial. Añade que la única indicación que figura respecto de Yolanda Novoa Romero como beneficiaria es la declaración que realizó Juan Salinas el 22 de junio de 2005, en virtud de la cual consignó que de no existir los beneficiarios que cumplen los requisitos señalados en el artículo 5º y siguientes del D.L. 3.500 de 1980 para recibir pensiones de sobrevivencia será beneficiaria designada Yolanda del Carmen Novoa Romero, por lo que la recurrente es beneficiaria designada en ausencia de los denominados beneficiarios legales. Por otra parte, sostiene que el recurso de protección no es la vía procesal idónea para resolver solicitudes como las hechas por la recurrente. Por último, pide el rechazo del recurso de protección, con costas.

TERCERO: Que a fojas 65 informó Doris del Carmen Alfaro Riquelme, quien expresa que el recurso ha sido interpuesto en forma extemporánea toda vez que la propia recurrente señala que el 2 de diciembre se vio obligada a enviar una carta a Corpvida para que le explique el porqué la decisión de no pagarle las pensiones. Por otro lado, no explica los fundamentos de derecho, y, además, no tiene ningún derecho sobre la pensión de sobrevivencia, lo que se desprende del contrato de renta vitalicia inmediata, ya que fue el propio Juan Salinas quien la instituyó como beneficiaria de la póliza a falta de beneficiarios legales. En definitiva, pide el rechazo del recurso, con costas.

CUARTO: Que a fojas 67 se trajeron los autos en relación.

QUINTO: Que son condiciones de procedencia del recurso que se cometa un acto o se incurra en una omisión estimadas arbitrarias o ilegales, que con tal acción u omisión se conculque algunos de los



COPIA DE SENTENCIA OBTENIDA DE SITCORTE DICTADA EN CAUSA DE RECURSO CIVIL ROL CORTE 845-2014, CARATULADA "YOLANDA DEL CARMEN NOVOA ROMERO CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS CORPVIDA S.A." DE LA CUAL NO CONSTA EN QUE SE HAYA PRESENTADO RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA SENTENCIA, LA QUE SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA.

derechos constitucionales especialmente protegidos por el Constituyente y que el recurso se interponga dentro del plazo previsto por el auto acordado sobre la materia.

SEXTO: Que con relación a la extemporaneidad del recurso de protección, como lo dicen los recurridos, es la misma recurrente la que señala, en el punto 10, que ante su desesperación de no contar con los recursos económicos, y de encontrar injusto que la pensión se le estuviera pagando a una persona de la cual el Sr. Salinas no tenía contacto hace ya más de 30 años, el 2 de diciembre de 2013 se vio obligada a enviar una carta a Corpvida para que le explicaran la decisión, por lo que desde aquella fecha a la de interposición del recurso, esto es, 31 de enero de 2013, transcurrió en exceso el plazo fatal de 30 días corridos que contempla el N° 1 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, por lo que se encuentra interpuesto extemporáneamente.

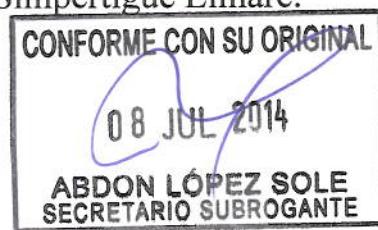
SEPTIMO: Que, en consecuencia, se omite pronunciamiento sobre el fondo de la controversia ya que el recurso de protección debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, citas legales, y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección de la Excma. Corte Suprema, se rechaza la acción constitucional deducida en lo principal de fojas 14.

No se condena en costas a la recurrente por haber tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro Diego Simpertigue Limaré.



**COPIA DE SENTENCIA OBTENIDA DE SITCORTE DICTADA EN CAUSA
DE RECURSO CIVIL ROL CORTE 845-2014, CARATULADA "YOLANDA
DEL CARMEN NOVOA ROMERO CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS
CORPVIDA S.A." DE LA CUAL NO CONSTA EN QUE SE HAYA
PRESENTADO RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA SENTENCIA, LA
QUE SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA.**

Rol N° 845-2014.-

Sr. Simpértigue

Sr. Ascencio

Sr. Tapia

PRONUNCIADA POR LA SEXTA SALA integrada por los Ministros Sr. Diego Simpértigue Limare, Sr. Hadolff Ascencio Molina y el Abogado Integrante Sr. Hugo Tapia Elorza.

Elí Farías Mardones
Secretario (S)

En Concepción, a cuatro de junio de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Elí Farías Mardones
Secretario (S)



Foja: 76
Setenta y Seis

C.A. de Concepción

CERTIFICO: Que la sentencia definitiva de autos se encuentra firme y ejecutoriada. Concepción, 7 de julio de 2014

Nº De recursos civil-845-2014

(x/am)

Abdón López Solé

Secretario Subrogante

